



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 522

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2006-00005-00
DEMANDANTE: IMPORCABLES CATV S.A.
DEMANDADO: NETWORK TELECOMUNICACIONES LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 152), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (Fls. 152), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 118 de hoy

12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2.017).
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con decomiso del vehículo de placas CFD-902. Sírvase Proveer.

CH

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1938

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00235-00
DEMANDANTE: Ana Polania Manchola
DEMANDADO: Juan Carlos Nader Mora y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, allega decomiso del vehículo de placas CFD – 902, realizado el 28 de junio de 2017. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el decomiso del vehículo de placas CFD – 902, realizado el 28 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 40 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

CH
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1910

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-11377-00
DEMANDANTE: Antony Barney Duran
DEMANDADO: Ricardo Mauricio Diaz Tello
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Se observa memorial de DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. autorizando a la secuestre MARICELA CARABALI a fin de que realice diligencia de secuestro, pero una vez pero una vez revisado el expediente se verifica que quien autoriza no es parte, por lo anterior se agregara sin consideración alguna.

Así mismo en memorial que antecede se encuentra comunicación enviada por la secuestre donde acepta la designación en el cargo asignado. El juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial presentado por DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. autorizando a la secuestre MARICELA CARABALI, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por **MARICELA CARABALI**, donde acepta la designación en el cargo de secuestre, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

PAFG.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

En Estado N° 48 de hoy
12 JUL 2017.
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1930

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00428-00
DEMANDANTE: Helm Bank hoy Banco Corpbanca y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADO: Viajes Oganessoff Cali S.A. y Valores Organizados de Cali Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante **BANCO CORPBANCA** por conducto de su Apoderado General ALEJANDRO RENDON BARRERA identificado con cedula de ciudadanía # 98.546.107, y a favor de SISTEMCOBRO S.A.S por conducto de su Apoderado General EDGAR DIOVANI VETERY DUARTE identificado con cedula de ciudadanía # 79.687.496 expedida en Bogotá, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá

Ejecutivo Singular

Helm Bank hoy Banco Corpbanca Vs Viajes Oganessoff Cali S.A. y Valores Organizados de Cali Ltda



al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO CORPBANCA S.A. y a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER que SISTEMCOBRO S.A.S., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 118 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diez (10) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Banco de Occidente y Bancoomeva. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1939

RADICACION: 76-001-31-03-004-2016-00205-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Pablo Rico Gutiérrez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

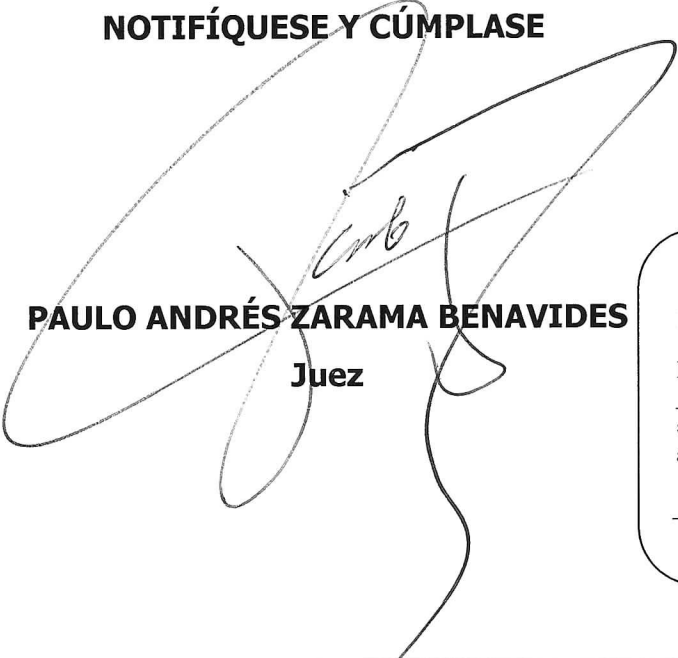
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por el BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA, mediante la cual dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que poseen los aquí demandados. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 18 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 1916

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2012-00187-00.
DEMANDANTE: Factoring Universal S.A.
DEMANDADOS: Fabio Arturo Betancourt Agudelo
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial a la parte actora solicita oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, para que ponga a disposición de este despacho en virtud a la solicitud de remanentes que surtieron los efectos legales, el excedente de los dineros que queden dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida No. 2011-00328, con ocasión a lo ordenado mediante sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, para lo cual aporta copia de ese fallo. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, para que ponga a disposición de este despacho en virtud a la solicitud de remanentes que surtieron los efectos legales, el excedente de los dineros que queden dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida No. 2011-00328.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 118 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 525

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00259-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: FERNANDO SIERA LADINO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no refleja el abono realizado por FONDO DE GARANTÍAS S.A., el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.286.502

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jun-16
DIAS	15
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	03-may-17
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	318
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 1.506.137,47



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$95.083.080), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 3 de mayo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 118 de hoy
12 JUL 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 526

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00283-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JULIAN MAURICIO SANCHEZ GARCIA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 47), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante (Fls. 47), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 118 de hoy
12 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017).
A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con constancia secretarial. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1924

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00342-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Kees Guillermo Stapel Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De acuerdo a la constancia secretarial tenemos que el depósito judicial N° 469030002039381 por valor de \$1.900.000 debía ordenarse su entrega a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA, quien lo constituyó como postura del remate el 19 de mayo de 2017, no al adjudicatario DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ, como lo ordenó el despacho en la providencia que precede. Ahora bien, revisado el plenario tenemos que lo que efectivamente ocurrió en la providencia que antecede fue un cambio del número de título judicial, dado que al interior del plenario reposan dos depósitos consignados para hacer postura para la diligencia de remate efectuada el 16 de marzo de 2017, por valor de \$1.900.000 cuyos números son 46903000**2039381** y 46903000**2012046**, teniendo como diferencias la fecha de su elaboración, siendo el 19 de mayo de 2017 para el primero y el 15 de marzo de 2017 para el último y quien lo consignó.

Así las cosas, tomando en cuenta que al interior del plenario reposa un depósito judicial por valor de \$1.900.000, que pertenece a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA, y que hasta el momento no se ha ordenado su entrega, lo procedente es ordenar su reintegro, además porque precede petición al respecto. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REINTÉGRESE a la postora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.915.803, el depósito judicial N° 469030002012046, por valor de \$1.900.000, por concepto de reintegro de la postura para participar en el remate efectuado el 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que para dar cumplimiento al numeral anterior se sirva entregar el depósito judicial N° 469030002012046, por valor de \$1.900.000, a la postora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.915.803.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 118 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

Cali, 2 JUL 2017
Secretaría [Signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver memoriales. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1869

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00159-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADO: Ana Aleida Meneses Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden, se tiene que la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado y memorial poder de sustitución presentado por el apoderado judicial en favor de la aludida profesional del derecho.

.Por lo anterior, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería. En consecuencia se,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado ORLANDO MORENO ECHAVARRIA apoderado judicial de la parte ejecutante, a favor de la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 y T.P. 104.407 del C.S. de la J., a quien consecuencialmente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, para los fines y términos de poder acompañado.

2.- COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-47549, ubicado la Carrera 39 No. 29 – 125 de esta ciudad; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

3.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 118 de hoy
12 JUL 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR